

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4890.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4855.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de hacienda.—El Ilmo. Sr. Director presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 31 de enero último me dice lo que sigue:

«Dispuestos ya para su entrega los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que espresa la relacion núm. 85, la pase á manos de V. S. á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su día un ejemplar del número que tenga efecto su publicación.»

Nota de los interesados.

D. Eduardo Barrios.

Lo que he dispuesto se publique como queda prevenido. Palma 7 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4856.

Sección de Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Loterías en comunicacion de 4 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Jo-

sefa Godia de Barberá hija de D. Antonio miliciano nacional de Rens, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique como queda prevenido para el objeto espresado. Palma 7 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4857.

JUNTA DE AGRICULTURA, Industria y Comercio de las Baleares.

Deseando esta Junta introducir en la provincia los nuevos ramos de cultivo que mas se acomoden á las condiciones de su suelo y clima, ó contribuir á que se generalicen y perfeccionen los que ya se hayan ensayado con buen éxito, ha hecho las oportunas gestiones para adquirir y proporcionar gratuitamente á los agricultores del país una regular cantidad de semilla de la planta conocida con el nombre de «Granza» ó Rubia de tintoreros y cuyo cultivo tan buenos resultados ó pingües utilidades ha ofrecido en otras provincias del reino.

En su consecuencia y habiendo recibido ya de la provincia de Valladolid parte de la semilla que se propuso reunir con dicho objeto, ha acordado la Junta que se distribuya entre las personas que deseen ensayar el cultivo de que se trata, á cuyo fin podrán presentarse en la Secretaría ó sea en las oficinas de la Sección de Fomento, donde, además de una pequeña porción de semilla de Rubia, se les facilitará, sin estipendio alguno un ejemplar impreso de las instrucciones que deben observarse para su cultivo. Palma 5 de marzo de 1864.—

El presidente, Juan Bautista Madramany. —El Secretario, Luis Vich.

Núm. 4858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Circular.—La Direccion general de contribuciones en órdenes de 13 de noviembre del año próximo pasado y de 3 del actual, ha acordado, que para liquidar los derechos de hipotecas que correspondan á la Hacienda en los casos de herencias que ocurran tanto en usufructo como en propiedad, los testamentos deben ser presentados con todos los debidos justificantes y testimonios de particion y adjudicacion, puesto que sin estos requisitos no pueden fijarse con acierto cuales sean aquellos. Que dentro los sesenta dias siguientes á la defuncion del causante, han de dar principio necesariamente los interesados á las diligencias de testamentaria, ya sean judiciales ó extra-judiciales.

En su virtud, los herederos presentarán en esta Administracion ó en las oficinas del registro de la propiedad de los partidos, segun proceda, el inventario, particiones originales y las respectivas hijuelas.

Los plazos para la presentacion de los espresados documentos serán los mismos que establecen el Real decreto de 26 de noviembre de 1852 y las Reales órdenes de 3 y 28 de mayo de 1858.

Cuando en dichas particiones no inter venga la autoridad judicial, la adjudicacion, liquidacion y pago del derecho de hipotecas ha de verificarse precisamente dentro del término de sesenta dias contados

desde el siguiente al del fallecimiento del causante, para que los interesados no incurran en las multas del duplo ó cuádruplo derecho que previene el citado Real decreto de 26 de noviembre de 1852.

Si esto no pudiese verificarse apesar de haber los interesados procedido durante el término de sesenta dias al inventario y particion de los bienes que constituyan la herencia, en tal caso y ántes que transcurra el plazo indicado, deberán presentarse en esta oficina con objeto de afianzar los derechos de hipotecas para despues de verificadas las particiones aplazadas y el interes de un seis por ciento anual sobre el importe de los mismos derechos.

La obligacion de afianzar el importe de los derechos é intereses, alcanza de igual manera ya proceda el aplazamiento de órden espresa del testador ó bien por acuerdo de los mismos interesados, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 28 de mayo de 1858.

Los documentos de herencias en que no haya particiones los presentarán dentro los sesenta dias contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia, entre cuyos documentos necesariamente ha de acompañarse el inventario de los bienes muebles é inmuebles para que conocidas las cargas que deban deducirse con arreglo á lo mandado en la legislacion del ramo, pueda practicarse la conveniente liquidacion y pago del derecho.

Y para que llegue á conocimiento del público he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su debido cumplimiento. Palma 29 de febrero de 1864.—José García Franco.

## Núm. 4859.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 de febrero último, la Real orden circular que sigue.

«El Vice-presidente de la Junta General de Estadística, al participar á este Ministerio el estado en que se halla la publicacion del Nomenclator general de España, dice entre otras cosas lo que sigue.—Prescindiendo de la utilidad que el conocimiento de los nomencladores pueda prestar á ese departamento para el ensanche, desarrollo y regularidad de los ramos de la administracion que corren á su cargo, resulta de ellos una enseñanza que es preciso aprovechar desde luego. Refiere esta á la depuracion de los nombres de las poblaciones, punto sobre el cual mi invertebrado descuido ha venido á producir una corrupcion arbitraria y perturbadora. Y por lo tanto, me encarga esta junta llame la atencion de V. S. para que por todos los funcionarios dependientes de este Ministerio se cuide de designar, en los asuntos del servicio, las poblaciones con sus verdaderos nombres propios; porque así cumple á una administracion ilustrada, y se evitan dudas embarazosas.—Y enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se traslade á V. S. como lo ejecuto, de su orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos que en la misma se espresan.»

Y habiéndose dado cuenta de la misma Real orden á la sala de gobierno de la misma Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios del orden judicial residentes en este territorio. Palma 4 marzo de 1864.—Pedro Alcover.

## Núm. 4860.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PALMA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden, para el caso que previene el art. 3.º de la ley de 17 de julio de 1836, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, haberse levantado el plano de la calle de la Portella de esta ciudad, con el proyecto de nueva alineacion; sobre el que los interesados, dentro el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, podrán presentar las observaciones que crean convenientes; á cuyo fin se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Palma 5 de marzo de 1864.—Estanislao Luis Piñano.

## Núm. 4861.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de las Baleares.

Para que esta Administracion pueda dar cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del ramo, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á esta oficina para el 31 del mes actual las certificaciones del producto líquido de las rentas del 20 por 100 de Propios correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1863-64, como igualmente negativas, en el caso de que no hayan recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

Esta Administracion espera del celo de dichos funcionarios cumplirán con este servicio dentro el plazo que queda señalado, pero si hubiese alguno que dejase de verificarlo, se verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, para que se proceda contra los morosos con arreglo á instruccion. Palma 5 de marzo de 1864.—P. I.—Enrique Colomer.

## Núm. 4862.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por cuanto D. Agustín Llabrés y Frau falleció en esta ciudad, de la cual era natural y vecino, el día trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres abintestato, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la secretaría del infrascripto. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Palma á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

## Núm. 4863.

## ATENEOS BALEAR.

Esta Sociedad, deseosa de fomentar la propagacion de todos los conocimientos provechosos, estimulando la aficion á ellos con los alicientes que sus actuales condiciones la permiten, ha acordado abrir un concurso público para recompensar á los autores de los trabajos mas dignos pertenecientes á los diversos ramos que abraza su instituto, bajo las siguientes bases:

1.ª Se adjudicará un premio por cada una de las cuatro secciones de que se compone el Ateneo, al autor de la obra que sea calificada de suficientemente meritoria y superior á las demas presentadas, por un Jurado que el Ateneo con la debida anterioridad habrá elegido entre sus sócios.

2.ª Cada premio consistirá en una medalla de oro juntamente con el diploma de sócio de mérito del Ateneo. Se concederá ademas como accesit por cada uno de los premios, un diploma de sócio de mérito.

3.ª Solo quedarán escludidos de tomar parte en el concurso los sócios que compongan el Jurado y los de la Junta de gobierno.

4.ª El premio correspondiente á la Seccion 1.ª, de Ciencias morales y politicas, se adjudicará al autor de la Memoria que con mas acierto esponga el «Método de organizar en esta capital escuelas gratuitas para adultos, estension que en ellas haya de darse á la enseñanza y medios para atraer consecuencia á las mismas y cubrir sus gastos con poco ó ningun gravámen de las rentas públicas.»

5.ª El premio de la Seccion 2.ª de Ciencias naturales y exactas se concederá al autor del trabajo que señale los mas adecuados «Medios de promover el incremento de la riqueza agrícola y pecuaria de Mallorca, atendidos los recursos y las condiciones de su territorio.»

6.ª Al premio correspondiente á la Seccion 3.ª, de Literatura é Historia, tendrá derecho el autor que presente el mejor «Compendio de la Historia de las islas Baleares.»

7.ª El premio de la Seccion 4.ª de Bellas artes, está destinado á recompensar al pintor que presente el mas acabado «Cuadro original al óleo de asunto perteneciente á la Historia Balear.»

8.ª Las composiciones que se presenten para optar á alguno de los tres primeros premios deberán estar escritas en prosa castellana.

9.ª Todos los trabajos que se presenten al concurso han de estar en poder del Secretario del Jurado antes del dia primero de diciembre del presente año.

10.ª Los trabajos manuscritos se incluirán en pliego cerrado con un epígrafe ó lema en su cubierta, igual al de otra carpeta que tambien se acompañará cerrada y contendrá el nombre y vecindad del autor.—Los cuadros llevarán al dorso un lema que se repetirá en una carpeta cerrada con el nombre y vecindad del pintor, quien cuidará de remitir su obra al Jurado por conducto de otra persona, recibiendo esta una cédula de resguardo para retirar aquella.

11.ª Quedará reservado su derecho de propiedad á los autores de los trabajos presentados al concurso. Sin embargo podrá el Ateneo, si lo juzgase conveniente, imprimir por su cuenta alguna de las composiciones premiadas, siempre que el autor no prefiera verificarlo por sí mismo, regalando en tal caso á este la mayor parte de la edicion. Tambien se reserva el Ateneo adquirir el cuadro que resulte premiado, por el precio que se acuerde con el autor.

12.ª La adjudicacion de premios se verificará en sesion pública, en el mes de enero de 1865, abriéndose en el acto los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados y quemándose los restantes. Palma 29 febrero de 1864.—El Presidente, Antonio María Sbert.—Gaspar Sancho, Secretario.

2.ª Cada premio consistirá en una medalla de oro juntamente con el diploma de sócio de mérito del Ateneo. Se concederá ademas como accesit por cada uno de los premios, un diploma de sócio de mérito.

## Núm. 4864.

Audiencia territorial de Mallorca.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

## SON SERVERA.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Juan Sancho 1768.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á Miguel Gili, 1768.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á Micaela Sard, 1768.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Juan Riutord, 1770.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Tomas Terrasa, 1770.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Antonio Sancho, 1770.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Juana Servera, 1770.

Venta á censo reservativo de una casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Francisco Riera, 1772.

Venta á censo reservativo de una casa antes solar por D. Antonio Servera Pro. á favor de Rafael Juan, 1772.

Venta de un solar de casa derruida por Antonio Llull á favor de Melchor Vives, 1809.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por D. Antonio Servera Pro. á favor de Melchor Vives, 1809.

Venta de una porcion de corral por Miguel Servera á favor de Salvador Bausà, 1810.

Permuta de una casa entre Antonio Servera y Antonio Llull, 1814.

Permuta de una casa entre Antonio Llull y Antonio Servera, 1814.

Venta de una casa por Bartolomé Servera á Jaime Vives, 1826.

Venta de una casa por Antonio Llull á favor de Jaime Vives, 1826.

Venta de una casa por Rafaela Moll y otros Jaime Vives, 1826.

Permuta de una casa entre Miguel Servera y Antonio Servera y Pedro Sancho, 1814.

Venta de un solar de casa por D. Lorenzo Servera á D. Antonio María Servera, 1826.

Permuta de una casa entre Antonio Servera y Jaime Barceló, 1830.

Imposicion de censo sobre casa por Antonio Fornés á favor de Juan Lliteras, 1844.

Venta de una casa por Pedro Servera á favor de Monserrate Santandreu, 1852.

Quitacion de censo sobre casa por la nacion española á favor de Catalina Brunet, 1856.

Venta de una casita por Sebastian Ballester á favor de Gabriel Servera y Teresa Gusama, 1858.

Renuncia de usufructo sobre casa por D.ª Catalina Terrasa y otros á favor de D. Juan Lliteras y otros, 1861.

Entrego de una casa por Antonia Riutord á favor de Juana Sancho, 1787.

Hipoteca sobre casa por Concepcion Servera á favor de Pedro Carbonell, 1860.

Hipoteca sobre casa por Miguel Andreu á favor de Pedro Antonio Durán, 1861.

Donacion condicional de una casa por Pedro Vives á favor de Miguel Vives, 1839.

Donacion por matrimonio de una casa por Miguel Servera á favor de Antonio Servera, 1845.

Testamento de Juan Nebot y Garcías, nombrando heredero de una casa á D. Antonio Nebot, 1849.

Donacion por matrimonio de una casa por D. Bartolomé Servera á favor de don Francisco Servera, 1851.

Testamento de Margarita Brunet, nombrando heredera de una casa á Catalina Llitas y otros, 1855.

Testamento de Catalina María Brunet nombrando herederos de una casa y un solar á Antonio y Juan Llitas, 1862.

Venta á censo reservativo de un solar de siete destres por el ayuntamiento de Artá á favor de Juan Servera, 1772.

Venta a censo reservativo de un solar de tres destres por el ayuntamiento de Artá á favor de Juan Servera, 1772.

Venta á censo reservativo de un solar de dos y medio destres por el Ayuntamiento de Artá á favor de Miguel Servera, 1772.

Venta de una cuarterada de tierra por Juana Vives á favor de D. Jaime Nebot, 1772.

Venta de una cuarterada y media de tierra por Pedro Servera á favor de Jaime Ginard, 1773.

Imposicion de censo sobre dos piezas de tierra la una de estension de media cuarterada y la otra de dos cuarteradas por Antonio Ballester y otros á favor de Juan Vallespir, 1784.

Venta de cinco cuarterones de tierra por Miguel Llull y otros, á favor de Miguel Servera, 1786.

Imposicion de censo sobre dos cuarteradas de tierra por D. Juan Servera Pro. á favor de las religiosas de santa Margarita de Palma, 1789.

Venta de tres cuarteradas y media viña y olivar por Juan Servera á favor de Bartolomé Brunet, 1806.

Venta de medio cuarteron de tierra por Juan Llull á favor de Jaime Vives, 1806.

Venta de seis cuarteradas de tierra por Jaime Brunet á favor de otro Jaime Brunet, 1815.

Venta de un cuarteron de tierra por Miguel Servera á favor de Jaime Servera, 1819.

Permuta de tierra con molino de viento entre D. Juan Nebot y Miguel Servera, 1827.

Venta de un cuarteron de tierra por Antonio Santandreu, á favor de Catalina Servera, 1835.

Venta á censo reservativo de tres cuarteradas de tierra por Doña María Josefa Rutlan, á favor de D. Juan Llitas, 1835.

Venta de un cuarteron y medio de tierra por Antonio Vives y otros á favor de Jaime Serra, 1837.

Promesa de venta de un huerto de tierra menos dos sueldos por Miguel Morey á favor de Jaime Vives, 1847.

Permuta de tres cuarteradas de tierra olivar entre Miguel Servera y D. Juan Nebot, 1851.

Quitacion de censo sobre una porcion de tierra por la nacion española á favor de D. Juana María Servera, 1856.

Venta de un cuarteron de tierra por Margarita Vives á Jaime Servera, 1861.

Venta de cinco cuarterones de tierra en el distrito llamado de la Plana hecha por Antonio Llitas á favor de..., 1861.

Embargo del usufructo de un cuarteron de tierra con casa hecho á Margarita Llitas por el Juzgado de primera instancia, 1849.

Embargo de tres huertos de tierra con casa hecho á Pedro Mas por el juzgado de primera instancia, 1850.

Convenio sobre un cuarteron de tierra entre María Ana y Juana María Sancho y Juan Sancho, 1854.

Testamento de Pedro Brunet nombrando heredera de una cuarterada de tierra con casa á Rafaela Servera, 1850.

Testamento de Sebastian Vives nombrando heredera de medio cuarteron de viña á Magdalena Bausá, 1852.

Donacion por causa de muerte hecha por Antonio Sureda de medio cuarteron de tierra con molino de viento nombrando donatario á Gabriel Sancho, 1852.

Donacion de un huerto de tierra por Margarita Sancho á favor de Sebastian Ballester, 1856.

Donacion de un huerto de tierra con casa y patio hecha por Margarita Servera á favor de Gabriel Vives, 1856.

Donacion de derechos sobre una cuarterada de tierra con casa por Juana María Brunet á favor de Jaime Servera, 1860.

Venta á censo reservativo de un solar de siete estadales por D. Antonio Servera á favor de Melchor Vives, 1809.

Venta de una pieza de tierra en Son Llull por Bartolomé Servera á favor de Gabriel Brunet, 1809.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Pi, Miguel Artigues á favor de Miguel Vives, 1809.

Venta de una cuarterada y un cuarteron de tierra en la costa den Tomas por Antonia Serra á favor de D. Tomas Sancho Pro., 1811.

Promesa de venta de medio cuarteron en el lugar de ne Monja por Juana Servera á favor de Francisco Forteza, 1812.

Venta de treinta y seis estadales de tierra en el lugar del Campet, por Bartolomé Servera á favor de Antonio Sureda, 1812.

Venta á censo reservativo de treinta y tres estadales de tierra en el Campet den Nebot por D. Pedro Nebot á favor de don Bartolomé Servera, 1813.

Venta á censo reservativo de tres cuarteradas en Son Galta por D. José Amer de Troncoso á favor de Antonio Servera, 1814.

Venta de medio cuarteron de tierra llamado ne Monja por Francisco Forteza á favor de Jaime Brunet, 1814.

Venta de tierra con casas por Jaime Brunet á favor de Jaime Brunet su hijo, 1815.

Venta de seis cuarteradas en son Floriania por Tomas Serra á favor de D. Antonio Servera, 1815.

Venta de un solar para casa en la calle Mayor por Bernardo Sureda á favor de Bartolomé Sard, 1816.

Permuta de dos casas entre Bernardo y Jaime Sureda, 1816.

Venta de una porcion de casa por Gabriel Pascual á favor de Bartolomé Terrasa, 1816.

Venta de cinco cuarteradas en el coll de la Punta por Pedro y Damiana Galmés á favor de Juan Sancho, 1817.

Venta de una cuarterada de tierra en Peñarrotja por Margarita Brunet á favor de Juan Pons, 1817.

Venta de un solar para casa á censo reservativo por D. Antonio Servera á favor de Francisco Servera y Riutort y otra, 1817.

Venta de un cuarteron y medio de tierra en Son Pi por Juan Sard á favor de Miguel Vives, 1817.

Quitacion de censo sobre tierra viña por el obtentor de la capellania en la Iglesia de Son Servera á favor de D. Juan Nebot y Garcías, 1818.

Venta de media cuarterada de tierra en Peñarrotja por Juan Sard á favor de Miguel Vives, 1818.

Venta de cinco cuarterones en la costa d'en Tomas por Juan Sancho y otros á favor de Antonio Pons, 1819.

Venta de tierra en can Pi por Sebastian Llull á favor de Pedro Llull, 1819.

Venta de tierra en Son Lluch por Juan Terrasa á favor de Jaime Servera, 1819.

Venta de un cuarteron de tierra por Miguel Servera á favor de Jaime Servera, 1819.

Venta de tierra con casitas en Peñarrotja por Antonio Porsell á favor de Bartolomé Brunet, 1819.

Venta de tierra con casas en Peñarrotja por Antonio Rqsell á favor de Bartolomé Brunet, 1819.

Venta de tierra en Peñarrotja por Amador Bauzá á favor de Pedro Llitas, 1819.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Pi por Antonio Artigues á favor de Juan Bauzá, 1820.

Venta de un huerto de tierra en can Pi por Sebastian Vives á favor de Catalina Masanet, 1820.

Venta de medio cuarteron de tierra llamado ne Menga por Pedro José Llull y otros á Catalina Masanet, 1820.

Venta de un huerto en las rocas de ne Maga por Miguel Vives á favor de Antonio Miró, 1820.

Venta de un huerto y cinco sueldos de tierra en el Gorguet por Juan Tous á favor de Margarita Riera, 1820.

Venta de casa en la calle Mayor por Antonio Riutord á favor de Antonio Bauzá, 1822.

Donacion de un cuarteron en Peñarrotja por Juan Orpi á favor de D. Guillermo Orpi Pro., 1822.

Venta de una casa en la calle Nueva por Juan Moll á favor de Sebastian Juan, 1823.

Venta de dos fincas por Bartolomé Sancho á favor de Jaime Llull, 1823.

Venta de un huerto de viña por Antonio Llitas á favor de Antonio Miró, 1823.

Venta de tres cuarterones en el Gorguet por Juana María Servera y otro á favor de D. Juan Llitas, 1826.

Venta de dos cuarterones y medio en la Canal por Juan Servera á favor de Antonio Llitas, 1826.

Venta de un cuarteron y medio huerto en la Taulera por Juana Ana Servera á favor de Antonio Llitas, 1826.

Quitacion de censo sobre un solar de tierra por Juan Nebot á favor de Antonio Llitas, 1826.

Quitacion de un censo sobre tierra en Son Comparet por Bartolomé Servera á favor de Antonio Llitas, 1826.

Venta á censo reservativo por Pedro Nabot á favor de Antonio Llitas, 1826.

Venta de medio cuarteron en la Canal por Juan Servera á favor de Jaime Servera, 1826.

Venta de un cuarteron de tierra en Son Lluch por Maria Ana Terrasa á favor de Jaime Servera, 1826.

Venta de un cuarteron y un huerto de tierra en can Tous por Juan Sureda á favor de Jaime Servera, 1826.

Venta de tres cuarterones de tierra en Son Comparet por Pedro Servera y Castelló á favor de Pedro Servera y Servera, 1826.

Venta de una cuarterada y tres cuarterones tierra en Son Comparet á censo reser-

vativo por Bartolomé Servera y Francisco Servera á favor de Miguel Servera, 1826.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Charubi por D. Serafin Nebot á favor de Jaime Vives, 1826.

Quitacion de censo sobre casas en la calle Mayor por Juan Sancho á favor de Gerónimo Ginard, 1826.

Permuta de dos piezas de tierra entre Miguel Servera y D. Juan Nebot y Garcías, 1827.

Venta de un cuarteron de viña en Son Sigala por Miguel Sancho á favor de Juan Antonio Tous, 1827.

Venta de tierra olivar en Son Escarra por Isabel Brunet á favor de Sebastian Riera, 1828.

Permuta de dos piezas de tierra entre Margarita Moll y Margarita Ginard, 1828.

Venta de casas en la calle de las Parras por Bartolomé Sancho á favor de Antonio Juan y Jaime Llull, 1828.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Margarita Ginard y Bartolomé Brunet, 1829.

Venta de un cuarteron en Peñarrotja por Gerónimo y Magdalena Sureda á favor de Bartolomé Brunet, 1829.

Venta á censo reservativo de un solar en la calle del Mar por D. Antonio Servera á favor de Miguel Ferrer, 1830.

Venta de un traste de corral en la calle Nueva por Rafaela Morey á favor de Bartolomé Brunet, 1830.

Venta á censo reservativo de una porcion de tierra por D. Antonio Servera á favor de Pedro Galmés, 1830.

Venta de mitad de casa en la calle Mayor por Serafin Llitas á favor de Antonio Ballester, 1830.

Permuta de dos casas entre Antonia Llull y Bartolomé Llull, 1830.

Venta á censo reservativo de un solar de casa en la calle del Mar por D. Antonio Servera á favor de Sebastian Vives, 1830.

Venta de una casa menor en la plaza por Jaime Barceló á favor de Jaime Vives, 1830.

Venta á censo reservativo de un solar de casa en la calle del Mar por D. Antonio Servera á favor de Miguel y María Llull, 1830.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por D. Antonio Servera á favor de Margarita Forteza, 1830.

Permuta de dos casas entre Antonio Servera y Jaime Barceló, 1830.

Venta á censo reservativo de un solar de casa en la calle Nueva por D. Antonio Servera á favor de Sebastian Vives, 1830.

Venta de una casa en la calle del Mar por Juan y Margarita Vives á favor de Bartolomé Fons, 1830.

Venta de una mitad de casa en la calle Nueva por Margarita Carrió á favor de Juan Masanet, 1830.

Permuta de dos casas entre Antonio Riutort y Juan Vives, 1830.

Venta á censo reservativo de dos porciones de tierra en la calle del Mar por don Antonio Servera á favor de Juan Vives, 1830.

Venta á censo reservativo de una porcion de tierra en la calle del Mar por don Antonio Servera á favor de Miguel Tous, 1830.

Venta á censo reservativo de un solar para casas en la calle del Mar por don Antonio Servera á favor de Catalina Carbonell, 1830.

Venta de medio cuarteron de tierra en Peñarrotja por Andres Bauzá á favor de Jaime Vives, 1830.

Venta de un cuarteron en la Taulera por

Margarita Riera á favor de Catalina Servera, 1831.

Venta de tres cuarterones en la Plana por Miguel Morey á favor de Jaime Vives, 1831.

Venta de un solar y corral por doña Gabriela Nebot á favor de Margarita Riera, 1831.

Venta de un huerto de tierra llamado ne Monja por Serafín Llitas á favor de Jaime Brunet, 1831.

Permuta de casa con tierra entre don Juan Llitas y Antonia Llal, 1831.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Isabel Brunet y D. Juan Llitas, 1831.

Venta de media cuarterada en Peñarotja por Juana María Brunet á favor de Rafael Juan, 1831.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Bartolomé Brunet y Gerónima Sureda, 1831.

Permuta de casa y tierra entre Serafina Llitas y Juana María Terrasa, 1831.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Bárbara Sancho y D. Juan Llitas, 1832.

Venta de un cuarteron en Son Lluch por Serafín Llitas á favor de Antonio Brunet, 1832.

Venta de tres cuarterones en Son Lluch por Serafín Llitas á favor de Antonio Brunet, 1832.

Venta de un cuarteron de tierra á ne Monja por Guillermo Banzá á favor de don Antonio Llitas, 1832.

Venta de un cuarteron de tierra en el Gorguet por Pedro Mas á favor de Magin Carbonell, 1833.

Venta de un cuarteron en la Plana por Margarita Vives á favor de Miguel Brunet, 1833.

Venta de dos cuarteradas en los Siprells por Catalina Ginard y otras á favor de Pedro Llitas, 1833.

Venta de casas en la calle d'en Mavet por Bartolomé Tous á favor de Antonio Santandreu, 1834.

Venta de dos cuarteradas llamadas Son Garí por Juan Brunet á favor de Antonio Sureda, 1834.

Venta de siete cuarterones en los Siprells por Pedro Brunet á favor de Miguel Alzina, 1835.

Venta á censo reservativo de tres cuarteradas por D.ª María Josefa Rutlan á favor de D. Juan Llitas, 1835.

Donacion por matrimonio de una casa calle de las Parras por Juan Vives á favor de Miguel Vives, 1836.

Las personas que sean ó se juzguen interesadas en los asientos defectuosos de la relacion que precede pueden acudir á este Registro para proceder á la rectificacion correspondiente, á cuyo efecto deberán presentar los mismos documentos que sirvieron para hacerlos ó bien á falta de estos la nota que para suplirlos prescribe el artículo 21 del Reglamento, para la egecucion de la ley hipotecaria y la Real orden de 23 de diciembre último. Con este motivo se hace tambien saber á dichas personas:

1.º Que segun el art. 8.º del citado Real decreto, los interesados en las inscripciones defectuosas, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el espresado art. 21 del reglamento, presentando para ello los documentos, ó nota á que se refiere el mismo: sino pudiesen presentar algun título auténtico, y la nota que, como supletoria, admite dicho art. 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrán presentar en su lugar una informacion de posesion

practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

2.º Que conforme al art. 10 del mismo Real decreto, de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese, dentro del año, contando desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, de la presente convocacion, cobrasen los registradores, solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, escepto los comprendidos en el art. 17 que cobrarán integros.

3.º Que trascurrido el año espresado en la prevencion segunda, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan, devengarán los registradores los derechos del arancel.

4.º Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por las rectificaciones mencionadas, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiesen tenido lugar las rectificaciones por faltas á ellos imputables.

5.º Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitare la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general, y que de las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento, conocerán exclusivamente los Tribunales.

Manacor 27 de octubre de 1863.—Tomas Roger.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que disponga se contrate sin las solemnidades de la subasta y remates públicos el suministro de las lonas y tejidos de fabricacion española que se necesiten en los arsenales de Cartagena y Ferról durante el corriente año, sin excederse de los tipos fijados en las condiciones que rigieron en las dos subastas practicadas sin resultado por falta de licitadores, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º, párrafo octavo del Real decreto de 27 de febrero 1852.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Direccion de Comercio.

La Reina (G. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Horacio Ballard, nombrado Cónsul general de los Estados-Unidos en la Habana; á D. Alberto G. Riddle, Cónsul de la misma nacion en Matanzas, y á D. Jorge I. Davidson, de Hannover en Santa Cruz de Tenerife.

(Gaceta del 28 de febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y circunstancias de D. Alonso Holgado Motezuma, y muy especialmente á lo esclarecido de sus progenitores, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominacion de Marques de Motezuma, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veintiseis de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. Juan Manuel Manzanedo, Diputado á Cortes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominacion de Marques de Manzanedo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. Juan Bautista Romero y Almenar, Diputado á Cortes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced personal y vitalicia de título del reino con la denominacion de Marques de San Juan.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona, por fallecimiento de D. Juan Hernandez Casas, á D. Rafael Reynoso, que sirve otra de igual clase en la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Fernando Solá, Juez de primera instancia de término que ha sido, y en la actualidad Promotor fiscal en comision de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintiseis de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

(Gaceta del 1.º de marzo.)

#### SUPREMO

##### tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de febrero de 1864, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Verin y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por D. Gregorio Moreno con D. José Rodriguez sobre pago de 8.324 rs. y 60 ferrados de centeno:

Resultando que condenado Rodriguez por sentencia del Juez de primera instancia de 27 de diciembre de 1861, al abono de las cantidades de granos y maravedis demandadas, se acordó ademas proceder á la formacion de causa contra el mismo y tres testigos por la falsificacion de un documento privado que presentó para justificar el pago de la mayor parte de la deuda:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña por virtud de la apelacion que el demandado interpuso, se separó de ella mediante la escritura de transaccion que habia otorgado con el demandante; y que oido el Ministerio fiscal, la Sala segunda, por providencia de 28 de febrero de 1862, le tuvo por apartado, con las costas, mandando devolver el pleito al Juez de primera instancia para que llevara á efecto la última parte de la sentencia relativa á la formacion de causa:

Resultando que reclamado por Rodriguez este último extremo, pidió que dejándolo sin efecto se diera por ultimado el asunto sin ulterior procedimiento, admitiéndosele la súplica que en otro caso interponia; y que denegada esta pretension por providencia de 9 de abril de dicho año, mandándose estar á lo acordado, presentó nuevo escrito solicitando que, en atencion á que la transaccion se habia verificado en el concepto de que el negocio no habia de tener mas progreso, se continuara la sustanciacion del mismo y se le entregasen los autos para alegar de agravios:

Resultando que denegada tambien esta pretension en providencia de 24 del mismo mes y año, Rodriguez interpuso recurso de casacion contra la referida providencia de 9 de abril con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que negada igualmente su admission en 5 de mayo siguiente, produjo esta negativa la apelacion de que se trata:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que la providencia de 9 de abril de 1862, contra la que se interpuso el recurso limitándose á mandar que se llevara á efecto lo acordado en la de 28 de febrero en el extremo referente á la formacion de causa sobre la falsedad de un documento, no es definitiva en el sentido de la ley para que proceda contra ella el recurso de casacion en el fondo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 5 de mayo de 1862 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 16 de febrero de 1864.—Francisco Valdés.

(Gaceta del 20 de febrero.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.